

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 29 DE OCTUBRE DE 2004

Nº 25,169

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 110
(De 27 de octubre de 2004)

"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y FISCALES PARA LA LIBERACION DEL GASTO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2004".....PAG. 3

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 168
(De 28 de octubre de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE EDUCACION ENCARGADO".....PAG. 5

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISION NACIONAL PARA LA TRANSFORMACION AGROPECUARIA
RESOLUCION Nº 001-CNTA-2002
(De 20 de febrero de 2002)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL PARA LA TRANSFORMACION AGROPECUARIA".....PAG. 5

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 467
(De 4 de octubre de 2004)

"CONFERIR A LA SEÑORA CANDY CHEN HOU; CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-795-2311, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA Y ESPAÑOL AL CHINO Y VICEVERSA".....PAG. 10

INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS
CONTRATO Nº 04-05-2004
(De 20 de abril de 2004)

"CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS, E INMOBILIARIA COSANI, S.A.".....PAG. 11

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION Nº 36,292-2004-J.D.
(De 21 de septiembre de 2004)

"PRORROGAR POR DOCE (12) MESES ADICIONALES EL CONTENIDO DE LA RESOLUCION Nº 34,344-2003 J.D. DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2003; O SEA HASTA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2005 INCLUSIVE".....PAG. 15

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 631
(De 11 de agosto de 2004)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE RESPONSABILIDADES A LOS DEPARTAMENTOS DE PROTECCION DE ALIMENTOS, ZONOSIS Y CALIDAD SANITARIA DEL AMBIENTE EN LO REFERENTE A LA VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCION, PROCESAMIENTO, MANIPULACION Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS Y SE DEROGA LA RESOLUCION 081 DE 3 DE JUNIO DE 2002".....PAG. 16

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este. Edificio Casa Alianza. entrada lateral
primer piso puerta 205. San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ANUNCIO

En cumplimiento de un Plan de racionalización del Gasto Público que incluye a la Gaceta Oficial como institución, solicitamos a todos los Ministerios y Entidades del Estado enviar sus publicaciones en letra tipo Times New Roman punto 12 y una configuración de márgenes no mayor de una pulgada ó 2.54 centímetros. Agradecemos de antemano su colaboración.

RESOLUCION N° 191

(De 1 de octubre de 2004)

"QUE ORDENA EL RETIRO INMEDIATO DEL MERCADO DE LOS PRODUCTOS VIOXX 12.5 MG TABLETAS, VIOXX 25 MG TABLETAS, VIOXX 50 MG TABLETAS, VIOXX 12.5 MG/5ML SUSPENSION ORAL, VIOXX 25 MG/5ML SUSPENSION ORAL, FORENOL 12.5 MG TABLETAS, FORENOL 25 MG TABLETAS, DIEX 25 MG TABLETAS, APO-ROFECOXIB 12.5 MG TABLETAS, APO-ROFECOXIB 25 MG TABLETAS, MECANYL 25 MG TABLETAS, MECANYL 50 MG TABLETAS, ROFECOXIB MK 25 MG TABLETAS, ROFECOXIB MK 50 MG TABLETAS, ROFECOXIB 12.5 MG TABLETAS, ROFECOXIB 25 MG TABLETAS, ROFECOXIB 50 MG TABLETAS Y TODOS AQUELLOS PRODUCTOS QUE CONTENGAN EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO ROFECOXIB Y A SU VEZ SE CANCELA SU REGISTRO SANITARIO".....PAG. 19

COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO N° 7-2004

(De 29 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO SISTEMA DE REMISION Y PRESENTACION, MEDIANTE SISTEMA ELECTRONICO -EN LINEA- DE INFORMACION PERIODICA QUE DEBE SER REMITIDA A LA COMISION NACIONAL DE VALORES".....PAG. 21

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA.....PAG. 26

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 29

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 110
(De 27 de octubre de 2004)**

"Por la cual se adoptan medidas administrativas y fiscales para la Liberación del Gasto para la vigencia fiscal 2004".

**EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales y constitucionales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº66 de 20 de noviembre de 2003, se dictó el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2004.

Que mediante Resolución de Gabinete Nº39 de 12 de mayo de la presente vigencia, se adoptan medidas administrativas y fiscales para la implementación de un Plan de Contención del Gasto al Presupuesto General del Estado.

Que el Plan de Contención del Gasto por B/.362.2 millones adoptado por el gobierno anterior, no se aplicó durante los primeros ocho meses del año, pretendiendo que el mismo fuera asumido por el nuevo gobierno durante los últimos cuatro meses del año.

Que la aplicación del Plan de Contención con cargo a las asignaciones presupuestarias del último cuatrimestre, conllevaría un deterioro significativo en la calidad de los servicios públicos que se brindan a la población panameña.

Que para asegurar que en la presente vigencia fiscal se disponga de las partidas presupuestarias que le permitan al Estado brindar los servicios públicos que requiere la población, se hace necesario modificar el Plan de Contención del Gasto vigente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las medidas administrativas y fiscales para la reducción del Plan de Contención del Gasto al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2004, aprobada por Resolución de Gabinete Nº39 de 12 de mayo de la presente vigencia hasta por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS BALBOAS (B/.2,255,300.00)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las medidas administrativas y fiscales se ejercerán en los siguientes conceptos:

DETALLE	MONTO
Total de Gastos	2,255,300
Funcionamiento	800,000
Inversiones	1,455,300

ARTÍCULO TERCERO: Las medidas a que se refiere el Artículo Segundo se aplican al Gasto de Funcionamiento e Inversiones en las siguientes Entidades del Sector Público de acuerdo a los montos que se señalan a continuación:

DETALLE	TOTAL	FUNC.	INV.
TOTAL	2,255,300	800,000	1,455,300
GOBIERNO CENTRAL	2,255,300	800,000	1,455,300
Asamblea Legislativa	800,000	800,000	0
Ministerio de la Presidencia	1,455,300	0	1,455,300

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que en nombre y representación del Organo Ejecutivo y en concordancia con las entidades respectivas, implemente las medidas antes señaladas.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 179, Numeral 5°, de la Constitución Política de la República de Panamá y el Numeral 2, Literal B, del Artículo II Ley N°97 de 21 de diciembre de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
 Presidente de la República
HECTOR ALEMAN
 Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
 Ministro de Relaciones Exteriores
RICAURTE VASQUEZ M.
 Ministro de Economía y Finanzas
JUAN BOSCO BERNAL
 Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO
 Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
 Ministro de Salud

ANEL OMAR RODRIGUEZ
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,
 encargado
MANUEL JOSE PAREDES
 Ministro de Comercio e Industrias,
 encargado
JULIO AIZPRUA
 Ministro de Vivienda, encargado
LAURENTINO CORTIZO COHEN
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

UBALDINO REAL SOLIS
 Ministro de la Presidencia y
 Secretario General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 168
(De 28 de octubre de 2004)**

“Por el cual se designa al Ministro de Educación Encargado”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA

ARTICULO 1: Se designa a MIGUEL ANGEL CAÑIZALES, Viceministro de Educación, como Ministro de Educación Encargado, del 28 al 29 de octubre de 2004, inclusive, por ausencia de JUAN BOSCO BERNAL, titular del cargo.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISION NACIONAL PARA LA TRANSFORMACION AGROPECUARIA
RESOLUCION N° 001-CNTA-2002
(De 20 de febrero de 2002)**

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA TRANSFORMACIÓN AGROPECUARIA”

“CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N°25 de 4 de junio de 2001, que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, se creó la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que en la Reunión Ordinaria N°007-2002 celebrada el día 20 de febrero de 2002, se aprobó el Reglamento Interno de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, el cual es del siguiente tenor:

Artículo 1: La Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en lo sucesivo la Comisión, estará integrada así:

- a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario, o quien él designe, quien la presidirá;
- b) El Viceministro de Comercio Exterior, o su representante;
- c) El Director del Instituto de Mercadeo Agropecuario, o su representante;
- d) El Director del Instituto de Investigación Agropecuaria, o su representante;
- e) El Director del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP, o su representante;
- f) El Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa;
- g) Un representante de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá;
- h) Un representante de los pequeños productores agropecuarios del país, designado por la Asociación de Pequeños y Medianos Productores (APEMEP);
- i) Un representante de los productores designado por la Unión Nacional de Productores Agropecuarios de Panamá (UNPAP);
- j) El Director de la Unidad Administrativa para la Transformación Agropecuaria, quién actuará como Secretario Ex - Oficio de la Comisión, sin derecho a voto.

Artículo 2: Las funciones de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria son:

- a) Recomendar, evaluar y revisar, rubro por rubro, los enunciados, acciones y medidas que definan la política de transformación agropecuaria para cada uno de ellos.
- b) Recomendar los rubros, productos o actividades que serán objeto de la política de transformación agropecuaria, según los criterios establecidos en el artículo 14 de la Ley 25 de 4 de junio de 2001.
- c) Recomendar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para el desembolso de recursos a los beneficiarios de los programas y proyectos de transformación agropecuaria, con sujeción a las leyes.
- d) Formular recomendaciones y efectuar revisiones relacionadas con las asignaciones de recursos presupuestarios y financieros disponibles a los programas y proyectos de transformación agropecuaria, así como a los periodos y métodos de evaluación de la política, rubro por rubro.
- e) Formular recomendaciones sobre los proyectos de inversión que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Oficina para la

Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en los beneficios del proceso de transformación agropecuaria.

- f) Recomendar el Manual de Operaciones del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria que le presente la Oficina para la Transformación Agropecuaria.
- g) Recomendar un programa de reconversión laboral, dirigido a fortalecer y capacitar la mano de obra del campo y de las agroindustrias rurales, con miras a elevar su calidad.
- h) Publicar en diarios de circulación Nacional, por lo menos dos (2) veces al año, la lista de los beneficiarios de los programas de transformación, por rubro, superficie y monto, ya sea de préstamos blandos o de asistencia financiera directa.

Artículo 3: Son deberes de los Miembros de la Comisión:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones
- b) Permanecer en el recinto de sesiones, salvo una situación de excepción informada a la sala.
- c) Desempeñar y cumplir fielmente las tareas y responsabilidades que se le asignen.
- d) Informar a los sectores que representan sobre los acuerdos y recomendaciones emanados de la Comisión.
- e) Participar con derecho a voz y voto en las sesiones.
- f) Elegir y ser elegido en las distintas Sub-Comisiones que se nombren.
- g) Acatar los acuerdos y decisiones de la Comisión.

Artículos 4: Son funciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:

- a) Declarar el inicio y la clausura de las sesiones.
- b) Someter a consideración de los comisionados la agenda de cada reunión.
- c) Presidir y dirigir ordenadamente los debates en las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- d) Convocar a reuniones ordinarias. Podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando existan temas que por su trascendencia deben ser discutidos en sesión especial. Las reuniones extraordinarias también serán convocadas cuando así lo soliciten por lo menos 4 de sus miembros.
- e) Someter los asuntos a votación y anunciar las decisiones y recomendaciones de la Comisión.
- f) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- g) Firmar las actas de las reuniones conjuntamente con el Secretario.

Artículo 5: Son funciones del Secretario de la Comisión, en adelante el Secretario, las siguientes:

- a) Confeccionar el Calendario de Reuniones de la Comisión, en consulta con el Presidente.
- b) Asistir con puntualidad a todas las reuniones que celebre la Comisión.
- c) Preparar la agenda de las reuniones ordinarias y extraordinarias y distribuir las a los comisionados, junto con los documentos o

- informes a considerar, por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de la reunión.
- d) A solicitud del Presidente, citar a reuniones de la Comisión.
 - e) Redactar las actas y acuerdos de las reuniones con toda la veracidad y en forma resumida, revisarlas, presentarlas y distribuir las con anticipación a la reunión siguiente y darles la atención y el seguimiento respectivo para su ejecución.
 - f) Dar lectura en las reuniones de la Comisión a los documentos que deban ser del conocimiento de sus miembros.
 - g) Firmar las actas de las reuniones y los demás documentos cuya autenticidad lo requiera.
 - h) Redactar las comunicaciones oficiales de la Comisión que el Presidente deba firmar.
 - i) Recibir y acusar recibo de los documentos y comunicaciones dirigidas a la Comisión e informar al Presidente de las que reposen en Secretaría para que se determine su curso.
 - j) Entregar a la Comisión los informes y documentos que ésta le solicite.
 - k) Llevar los archivos de la Comisión y desempeñar las atribuciones inherentes a su cargo.
 - l) Dar seguimiento a las decisiones y acuerdos tomadas en las reuniones de la Comisión, Sub-Comisiones de trabajo, así como a las actividades pendientes.
 - m) Cualquier otra función que le asigne la Comisión.

Artículo 6: La Comisión celebrará reuniones ordinarias como mínimo una vez cada 15 días.

Artículo 7: La Comisión se reunirá en forma extraordinaria cuando lo estime necesario el Presidente o a solicitud de por lo menos de cuatro (4) de sus miembros.

PARÁGRAFO:

Las reuniones extraordinarias deberán solicitarse al Presidente de la Comisión; tal convocatoria se hará por lo menos con cinco (5) días calendarios de anticipación para los efectos del correspondiente aviso a los Comisionados.

Artículo 8: El quórum de la Comisión para todas las reuniones, ya sean, ordinarias o extraordinarias, lo conformará la presencia de siete (7) de sus miembros con derecho a voto.

Si el quórum reglamentario no se logra durante los treinta (30) minutos después de la hora citada, se declarará sin efecto la reunión y los Comisionados presentes podrán retirarse.

Artículo 9: El lugar, fecha, hora y agenda de la reunión serán comunicados por el Presidente de la Comisión, a través del Secretario de la misma.

Artículo 10: El Secretario de la Comisión remitirá a sus miembros, por lo menos con cinco (5) días de anticipación, la agenda de la reunión junto con todos los documentos e informes a considerar.

Los asuntos o temas que un Comisionado solicite que sean tratados en el seno de la Comisión, deberá presentarlo por escrito ante la Secretaría de la Comisión, por lo menos con un día de antelación a la distribución de la agenda, para que sean incluidos en la misma.

Artículo 11: En cualquier reunión de la Comisión, las mociones que se presenten deberán ser por escrito y debidamente secundadas para su consideración.

Artículo 12: A las sesiones de la Comisión, podrán asistir invitados especiales, siempre que así lo solicite y justifique ante la Comisión, alguno de sus miembros y previa aprobación de la Comisión.

Artículo 13: La asistencia de los miembros a las reuniones de la Comisión, será registrada por el Secretario y la inasistencia deberá ser justificada igualmente ante el Secretario. La inasistencia injustificada a una de las reuniones de la Comisión da cabida a enviar nota de advertencia al Comisionado, y en reincidencia, a la institución u organización que representa.



Artículo 14: Las resoluciones que se adopten en las reuniones de la Comisión, tendrán validez una vez sean firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 15: Las resoluciones que adopte la Comisión, serán promulgadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 16: De cada sesión el Secretario confeccionará un Acta, copia de la cual será distribuida a los Comisionados con la agenda de la siguiente reunión.

Artículo 17: Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión.

Artículo 18: Las decisiones de la Comisión serán tomadas por las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voto.

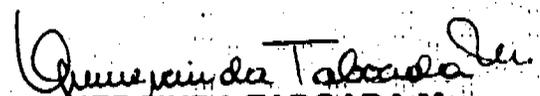
Artículo 19: La Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 25 de 4 de junio de 2001 y su reglamentación, recomendaciones técnicas y otras disposiciones establecidas sobre la materia en la Legislación Nacional.

Artículo 20: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de dos mil dos.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,


RAFAEL FLORES CARVAJAL
 Presidente de la Comisión


GUMERCINDA TABOADA M.
 Secretaria Exoficio

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 467
(De 4 de octubre de 2004)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **MAX JOSÉ LÓPEZ CORNEJO**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal 8-223-2429, con oficinas ubicadas en Urbanización Loas Ángeles, casa 19-A, Corregimiento de Bethania, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **CANDY CHEN HOU**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No 8-795-2311, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA Y ESPAÑOL AL CHINO Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores Examinadores, Licenciados Javier Ernesto Ortiz Abadía, Carmen C. Ferguson A., Luis Chu Payan y Juan Tam; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener las Licencias de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés y Chino**.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del diploma de Licenciatura en Humanidades con Especialización en Inglés; obtenido en la Universidad de Panamá.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora **CANDY CHEN HOU**; con cédula de identidad personal N° 8-795-2311, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA** y **ESPAÑOL AL CHINO Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación

MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Viceministro de Educación

INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS
CONTRATO N° 04-05-2004
(De 20 de abril de 2004)

Entre los suscritos a saber: **ANEL A. ADAMES P.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-88-635, en su condición de Director General y Representante Legal del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), debidamente autorizado por el Consejo Nacional del IFARHU mediante Resolución No. 24 del 27 de enero de 2004, quien en adelante se denomina **EL IFARHU**, por una parte, y por la otra, **DANIEL EDUARDO RODRÍGUEZ GALARZA**, varón, ecuatoriano, mayor de edad, con pasaporte ecuatoriano No.0903495752, en su condición de Apoderado General según consta en Acta de Junta de Accionista debidamente inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público a Ficha No. 81794, Rollo 65345, Imagen 0066, de la sociedad **INMOBILIARIA COSANI, S.A.**, inscrita en la Ficha No. 81794, Rollo No. 7489 e Imagen No.159, del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**; tomando en consideración la autorización para contratar directamente emitida por el Consejo Económico Nacional en su sesión celebrada el 6 de abril de 2004, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento, quedando sujeto a los siguientes términos y cláusulas:

PRIMERA:

EL ARRENDADOR, declara que es propietario del Edificio Republic, ubicado en Vía España, esquina con calle Colombia y calle 51, ciudad de Panamá, constituido por las siguientes fincas:

FINCA No.	PROPIEDAD	TOMO	FOLIO
	SÓTANO		
07819	PLANTA BAJA Y ENTREPISO	142	106
07839	PLANTA ALTA No. 1	142	112
07859	PLANTA ALTA No. 2	142	118
07879	PLANTA ALTA No. 3	142	124
07511	PLANTA ALTA No. 4	144	2
07531	PLANTA ALTA No. 5	144	8
07551	PLANTA ALTA No. 6	144	14
07571	PLANTA ALTA No. 7	144	20
07320	PLANTA ALTA No. 8	143	2
07340	PLANTA ALTA No. 9	FICHA 081794	ROLLO 7489 IMAGEN 059
07360	PLANTA ALTA No. 10	143	14
07380	PLANTA ALTA No. 11	143	20
07442	PLANTA ALTA No. 12	145	2
07462	PLANTA ALTA No. 13	145	8
07482	PLANTA ALTA No. 14	145	14
07502	PLANTA ALTA No. 15	145	20

Según aparecen inscritas en la Sección de Propiedad Horizontal de la Provincia de Panamá, en el Registro Público.

SEDUNDA:

EL ARRENDADOR, da en arrendamiento al **EL IFARIHU**, la planta baja, las quince (15) plantas típicas superiores, el sótano y la azotea del Edificio Republic, constituidos por las fincas descritas en la cláusula anterior.

El área total de construcción del Edificio Republic, dada en arrendamiento es de seis mil quinientos sesenta y un metros cuadrados con diecinueve decímetros (6,561.19 mts²).

TERCERA:

EL IFARIHU, pagará a **EL ARRENDADOR** un canon de arrendamiento mensual de TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.30,000.00), los cuales se cargarán a la partida No. 1.20.0.1.001.03.02.101 del Presupuesto General de Rentas y Gastos del IFARIHU. Lo cual sumará un monto total de **TRESCIENTOS SESENTA MIL BALBOAS (B/.360,000.00)**.

CUARTA:

EL ARRENDADOR, se compromete en garantizar el pleno uso y disfrute de las fincas objeto del presente contrato de arrendamiento.

QUINTA:

EL IFARHU queda facultado para efectuar por su cuenta las mejoras internas que estime convenientes para el buen uso y funcionamiento de sus oficinas; así como también para el mantenimiento y reparación de los ascensores. El mantenimiento de la plomería en general correrá por cuenta de **EL ARRENDADOR**.

SEXTA:

El mantenimiento de las áreas de uso exclusivo de **EL IFARHU**, (oficinas, pasillos, sótanos, escaleras y áreas verdes), así como los gastos de energía eléctrica, teléfonos o cualquier otro servicio necesario para el buen funcionamiento de las oficinas mencionadas, correrá por cuenta de **EL IFARHU**, a excepción del suministro de agua potable, el cual correrá por cuenta de **EL ARRENDADOR**.

SÉPTIMA:

Las mejoras de carácter permanente no serán efectuadas sin el consentimiento escrito de **EL ARRENDADOR**. Cualquier mejora de carácter permanente en el espacio arrendado, quedará en beneficio de **EL ARRENDADOR**.

Queda entendido que **EL IFARHU** se reserva el derecho de retirar aquellas mejoras que no causen detrimento del bien arrendado, en este caso la remoción de tales mejoras correrán por cuenta de **EL IFARHU**.

OCTAVA:

El incumplimiento del presente contrato por parte de **EL ARRENDADOR**, será causal para que se declare la resolución del contrato por la vía administrativa, además de las previstas en el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1996, que regula la contratación pública.

NOVENA:

El incumplimiento de las obligaciones que contrae **EL IFARHU**, mediante el presente contrato, lo obliga al pago de daños y perjuicio que ocasione a **EL ARRENDADOR**, quién podrá demandar la resolución del mismo ante los tribunales competentes.

DÉCIMA:

EL IFARHU tiene el derecho de instalar los rótulos o letreros, en la forma y lugares que mejor ayuden a identificarle como institución de servicio público, sin que con ello en ningún momento tengan la obligación de pagar suma adicional alguna.

DÉCIMA PRIMERA:

El término de duración de este contrato será de doce (12) meses, a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2004, y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes.

Los pagos del canon de arrendamiento se harán por mensualidades vencidas a **EL ARRENDADOR**.

DÉCIMA SEGUNDA:

EL ARRENDADOR se compromete a mantener la oferta de **OPCIÓN DE COMPRA** a **EL IFARHU**, durante la vigencia del presente contrato, para lo cual el precio de compraventa se fijará de acuerdo a los avalúos que establece el artículo 97 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, "Por la cual se regula la Contratación Pública".

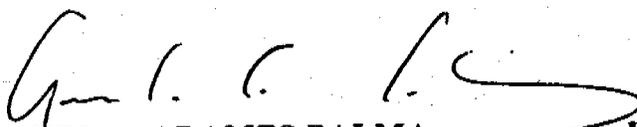
DÉCIMA TERCERA:

El presente contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte, sin previo consentimiento escrito de las partes.

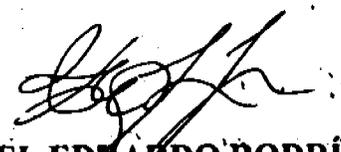
DÉCIMA CUARTA:

Se hace constar que a este contrato se le adhieren los Timbres Fiscales que ordena la Ley.

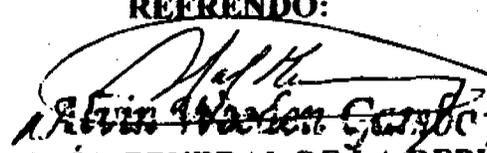
Para dar fe de lo anterior, se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de abril de 2004.

EL IFARHU**EL ARRENDADOR**

ANEL A. ADAMES PALMA
Cédula No. 8-88-635



DANIEL EDUARDO RODRÍGUEZ G.
Pasaporte Ecuatoriano No. 0903495752

REFERENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION N° 36,292-2004-J.D.
(De 21 de septiembre de 2004)**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, en uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto Ley N°14 del 31 de agosto de 1954, modificado por la Ley 30 de 26 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 del reglamento de Préstamos Hipotecarios establece entre otras disposiciones que los Préstamos Hipotecarios que otorgue la Caja de Seguro Social devengarán una tasa de interés no menor de nueve por ciento (9%) anual; y de 7.5% para los funcionarios de la Caja de Seguro Social;

*Que por medio de la Resolución No.34,344-2003 J.D. de 23 de septiembre de 2003, la Junta Directiva aprobó la modificación de la disposición reglamentaria precitada, en el sentido de establecer **TRANSITORIAMENTE**, a los nuevos Préstamos, siete por ciento (7%) la tasa de interés, en todas las modalidades de Préstamos Hipotecarios que otorgue la Caja de Seguro Social;*

Que la Resolución No.34,344-2003 J.D. en referencia tiene como vigencia un período de doce (12) meses, el cual vence el 23 de septiembre de 2004;

Que el resultado de la evaluación que motivó las modificaciones al artículo 17 del Reglamento de Préstamos Hipotecarios, muestra que las condiciones a la fecha no han variado, toda vez que los intereses en el mercado hipotecario tienden a mantenerse bajos;

Que la comisión de Inversiones, evaluó la propuesta de mantener por un período adicional de doce (12) meses la tasa de interés de siete por ciento (7%) anual en todos los tipos de Préstamos Hipotecarios, que conceda la Caja de Seguro Social;

Que en mérito de las consideraciones expuestas;

RESUELVE

Prorrogar por doce (12) meses adicionales el contenido de la Resolución No.34,344-2003 J.D. de 23 de septiembre de 2003; o sea hasta el 23 de septiembre de 2005 inclusive.

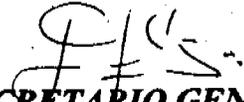
Mantener en el caso de los Préstamos otorgados por la Caja de Seguro Social a sus funcionarios, la misma tasa de interés de siete por ciento (7%) anual aún cuando pierdan su condición de funcionario de esta Institución.

Esta Resolución tiene vigencia de doce (12) meses, y sera efectiva, a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17 literal a), b), f) y l) de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


SR. ERASMO MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA


SECRETARIO GENERAL

Artículo 1: La Caja de Seguro Social, es una entidad de Derecho Público, autónoma en lo administrativo, en lo funcional, en lo económico, en lo financiero, con personería jurídica, patrimonio propio con derecho a Administrarlo y fondos separados e independientes del Gobierno Central.

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION N° 631
(De 11 de agosto de 2004)

"Por medio de la cual se establece responsabilidades a los Departamentos de Protección de Alimentos, Zoonosis y Calidad Sanitaria del Ambiente en lo referente a la vigilancia y control sanitario de los establecimientos de producción, procesamiento, manipulación y expendio de alimentos y bebidas y se deroga la Resolución 081 de 3 de junio de 2002."

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que no se ha podido concretar la gestión de la Dirección General de Salud establecida en el artículo 11 de la Resolución 081 de 3 de junio de 2002 para proveer el recurso humano y los insumos necesarios para que el Departamento de Protección de Alimentos pueda asegurar la vigilancia y control sanitario de los establecimientos de producción, procesamiento, manipulación y expendio de alimentos y bebidas para el consumo humano.

Que varios Directores Regionales han solicitado a la Dirección General de Salud se modifique la Resolución 081 de 3 de junio de 2002, para permitir que los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental del Departamento de Calidad Sanitaria del Ambiente realicen las funciones de vigilancia y control sanitario de establecimientos de alimentos y bebidas y reforzar las medidas de control en la manipulación correcta de los alimentos y que los inspectores autorizados por la Ley 20 de 5 de octubre de 1982.

Que el artículo 9 del Decreto Ejecutivo 160 de 13 de octubre de 1998 establece que en los casos de establecimientos de interés sanitario donde se realizan actividades de preparación y expendio de alimentos, se extenderán permisos separados de acuerdo a la actividad y a la competencia entre el Departamento de Protección de Alimentos y el Departamento de Calidad Sanitaria del Ambiente.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 (Código Sanitario), es responsabilidad de la Dirección General de Salud asignar responsabilidades a los departamentos bajo su jurisdicción, procurando siempre evitar la duplicidad de funciones y coordinando las labores de los departamentos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Asignar funciones, en relación con la vigilancia y control de los establecimientos de producción, procesamiento, manipulación y expendio de alimentos y bebidas a los Departamentos de Protección de Alimentos, Zoonosis y Calidad Sanitaria del Ambiente.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Para los efectos de la presente resolución, los siguientes términos se entenderán así:*

ELABORACIÓN: *Preparar un producto para un fin determinado.*

INSPECCIÓN INTEGRAL: *Diligencia sanitaria realizada por el Departamento respectivo, para verificar todos los aspectos sanitarios internos y externos que comprende el establecimiento dentro de la actividad a que se dedica.*

INSPECCIÓN CONJUNTA: *Diligencia sanitaria realizada por funcionarios de los Departamentos de Protección de Alimentos, Zoonosis y Calidad Sanitaria del Ambiente.*

PROCESAMIENTO: *Someter a un proceso tecnológico, transformación.*

MANIPULACIÓN: *Manejo de alimentos donde no interviene un proceso tecnológico de transformación.*

ARTÍCULO TERCERO: *La asignación de funciones a los Departamentos de Protección de Alimentos, Zoonosis y Calidad Sanitaria del Ambiente se hace con el criterio de que los establecimientos que producen, procesan alimentos en gran o bajo volumen así como su comercialización quedan bajo la responsabilidad del Departamento de Protección de Alimentos, tales como:*

- a) Las fábricas y otros establecimientos de producción de alimentos y bebidas, empacadoras, panificadoras, panaderías y dulcerías que distribuyen sus productos.*
- b) Los establecimientos que distribuyen y expenden productos alimenticios y bebidas en gran escala tales como supermercados, distribuidoras, depósitos, mercados (públicos y privados) y ferias libres.*
- c) Restaurantes, entre ellos los de comida rápida y los turísticos, las cocinas en establecimientos de salud, internados, cárceles y entidades de interés social y educativo.*
- d) Los establecimientos donde se procesen leche y sus derivados al por mayor y menor.*

- e) *Los vehículos de transporte de productos alimenticios, cárnicos, leche y derivados, hielo y otros.*
- f) *Embarcaciones y empacadoras de productos marinos.*
- g) *Las carnicerías.*
- h) *Fábricas de Hielo.*

ARTÍCULO CUARTO: *Asignar a la Sección de Zoonosis la responsabilidad del control de los establecimientos de interés sanitario en lo referente a la salud pública tales como:*

- a) *Explotación pecuaria como porquerizas, establos, pesebreras, avícolas, galeras de ordeño, fábricas y molinos de barinas de origen animal y similares.*
- b) *Las clínicas veterinarias, circos y establecimientos de ventas de animales.*
- c) *Cuarentena de Animales Menores (caninos y felinos).*
- d) *Mantener la vigilancia en los puertos y aeropuertos nacionales en todo lo concerniente a las enfermedades exóticas.*
- e) *Las quejas referentes a tenencias de animales con relación a la salud pública.*

ARTÍCULO QUINTO: *Los establecimientos sujetos al control sanitario del Departamento de Calidad Sanitaria del Ambiente son:*

- a) *Fondas, parrilladas y ventas ambulantes con sus respectivos transportes.*
- b) *Abarroterías, tiendas, kioscos, mini super y mercaditos.*
- c) *Cantinas, bodegas, bares y discotecas.*
- d) *Panaderías, dulcerías y refresquerías con venta local que no distribuyan los productos.*
- e) *Café Internet.*

ARTÍCULO SÉXTO: *La actividad a que se dedica el establecimiento servirá de referencia para determinar la responsabilidad sobre el control de dicho establecimiento. En situaciones especiales los Departamentos de Calidad Sanitaria del Ambiente, Protección de Alimentos y Zoonosis deberán darse apoyo y asesoría en el área de su respectiva competencia, lo cual debe hacerse a través de los conductos regulares.*

ARTÍCULO SEPTIMO: *Los conflictos de competencia en la aplicación de la presente resolución deberán ser formulados a través de consulta por la Dirección General de Salud a la Procuraduría de la Administración.*

ARTÍCULO OCTAVO: *Los Directores de las Regiones de Salud deberán gestionar los fondos necesarios para implementar esta resolución dentro de sus respectivos presupuestos nacionales y de autogestión. La Dirección General de Salud podrá apoyar a las Regiones de Salud que así lo requieran en la medida de sus posibilidades.*

ARTÍCULO NOVENO: *Los Departamentos respectivos atenderán los establecimientos bajo su responsabilidad de forma integral. Cuando sea necesario estas se realizarán de manera conjunta.*

ARTÍCULO DÉCIMO: *En los lugares donde falte un técnico o profesional de cualquiera de los Departamentos objeto de esta resolución, el técnico o profesional que se encuentre en el área asumirá el control de todos los establecimientos del área, informando al respectivo departamento.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: *Esta Resolución deroga la Resolución 081 de 3 de junio de 2002, así como cualquier disposición que le sea contraria.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: *Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

DRA. ELDA VELARDE
Directora General de Salud

RESOLUCION N° 191
(De 1 de octubre de 2004)

"Que ordena el retiro inmediato del mercado de los productos **VIOXX 12.5 mg tabletas**, **VIOXX 25 mg tabletas**, **VIOXX 50 mg tabletas**, **VIOXX 12.5 mg/5ml suspensión oral**, **VIOXX 25 mg/5ml suspensión oral**, **FORENOL 12.5 mg tabletas**, **FORENOL 25 mg tabletas**, **MEGACOX 25 mg tabletas**, **MEGACOX 50 mg tabletas**, **DIEX 12.5 mg tabletas**, **DIEX 25 mg tabletas**, **APO-ROFECOXIB 12.5 mg tabletas**, **APO-ROFECOXIB 25 mg tabletas**, **MECANYL 25 mg tabletas**, **MECANYL 50 mg tabletas**, **ROFECOXIB MK 25 mg tabletas**, **ROFECOXIB MK 50 mg tabletas**, **ROFECOXIB 12.5 mg tabletas**, **ROFECOXIB 25 mg tabletas**, **ROFECOXIB 50 mg tabletas** y todos aquellos productos que contengan el principio activo denominado **ROFECOXIB** y a su vez se cancela su registro sanitario".

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de fecha 30 de septiembre de 2004, la empresa **MERCK SHARP & DOME** comunica a esta Dirección el retiro voluntario a nivel mundial del producto **VIOXX (ROFECOXIB)**. Este retiro involucra todas las formulaciones y concentraciones de rofecoxib.

Que el producto **VIOXX**, es un medicamento antiinflamatorio no esterooidal selectivo del COX-2, el cual fue aprobado en mayo de 1999 para el alivio de los síntomas y signos de la osteoartritis, para el manejo del dolor agudo en adultos, el tratamiento de síntomas menstruales, para el alivio de los signos y síntomas de artritis reumatoidea en adultos y niños.

Que el Centro Nacional de Farmacovigilancia del Ministerio de Salud, presentó mediante nota 1296 CNFV/DNFD, informe relacionado con el principio activo denominado **ROFECOXIB**, en la cual se menciona el hecho que el retiro del mercado del producto **VIOXX**, corresponde a estudios realizados, donde se observó que hubo un aumento del riesgo de eventos cardiovasculares (incluyendo ataques al corazón e infartos) en aquellos individuos que tomaban el producto vs el grupo de individuos que tomaban placebo, evidenciándose particularmente en aquellos pacientes que tomaban el medicamento por más de 18 meses.

Que aunado a lo antes mencionado, podemos destacar el hecho que las Agencias encargadas de registro, control y vigilancia de medicamentos a nivel mundial hacen referencias sobre los riesgos en el uso de los inhibidores de COX-2, en el cual mencionan al **ROFECOXIB**.

Que los inhibidores de COX-2 (**rofecoxib**) han sido relacionados de igual manera con otras reacciones adversas como lo son: efectos gastrointestinales serios (úlceras pépticas con o sin perforación o hemorragia y hemorragia gastrointestinal), eventos neuro psiquiátricos (confusión, somnolencias e insomnio), hepatotóxicidad y con interacciones con warfarina (aumento en el INR en los pacientes que toman warfarina).

Que por todo lo antes mencionado podemos colegir que el principio activo **ROFECOXIB**, en todas sus presentaciones farmacéuticas representa un riesgo para salud de la población.

Que es función del Ministerio de Salud velar por la eficacia, calidad y seguridad de los productos farmacéuticos que se comercializan en el territorio nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el retiro inmediato del mercado de los productos **VIOXX 12.5 mg tabletas, VIOXX 25 mg tabletas, VIOXX 50 mg tabletas, VIOXX 12.5 mg/5ml suspensión oral, VIOXX 25 mg/5ml suspensión oral, FORENOL 12.5 mg tabletas, FORENOL 25 mg tabletas, MEGACOX 25 mg tabletas, MEGACOX 50 mg tabletas, DIEX 12.5 mg tabletas, DIEX 25 mg tabletas, APO-ROFECOXIB 12.5 mg tabletas, APO-ROFECIXIB 25 mg tabletas, MECANYL 25 mg tabletas, MECANYL 50 mg tabletas, ROFECOXIB MK 25 mg tabletas, ROFECOXIB MK 50 mg tabletas, ROFECOXIB 12.5 mg tabletas, ROFECOXIB 25 mg tabletas, ROFECOXIB 50 mg tabletas**, y todos aquellos productos que contengan el principio activo denominado **ROFECOXIB** por contravenir las disposiciones contenidas en la Ley 1 de 10 de enero de 2001 y el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.

SEGUNDO: Cancelar el registro sanitario de los productos **VIOXX 12.5 mg tabletas, VIOXX 25 mg tabletas, VIOXX 50 mg tabletas, VIOXX 12.5 mg/5ml suspensión oral, VIOXX 25 mg/5ml suspensión oral, FORENOL 12.5 mg tabletas, FORENOL 25 mg tabletas, MEGACOX 25 mg tabletas, MEGACOX 50 mg tabletas, DIEX 12.5 mg tabletas, DIEX 25 mg tabletas, APO-ROFECOXIB 12.5 mg tabletas, APO-ROFECIXIB 25 mg tabletas, MECANYL 25 mg tabletas, MECANYL 50 mg tabletas, ROFECOXIB MK 25 mg tabletas, ROFECOXIB MK 50 mg tabletas, ROFECOXIB 12.5 mg tabletas, ROFECOXIB 25 mg tabletas, ROFECOXIB 50 mg tabletas**, y todos aquellos productos que contengan el principio activo denominado **ROFECOXIB**.

TERCERO: Advertir que contra esta resolución procede el recurso de reconsideración y/o apelación, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

CUARTO: Esta Resolución rige a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.

Ley 1 de 10 de enero de 2001.

Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.

Decreto Ejecutivo 105 de 15 de abril de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO N. SOLIS G., Ph. D.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO N° 7-2004
(De 29 de septiembre de 2004)

(Por el cual se adopta un nuevo sistema de remisión y presentación, mediante sistema electrónico - en línea - de Información periódica que debe ser remitida a la Comisión Nacional de Valores)

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo que dispone el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en la República de Panamá;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8, Numeral 5, del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores tiene entre sus atribuciones la de prescribir la forma y el contenido de los estados financieros y demás información financiera de personas registradas en la Comisión;

Que los Artículos 34 y 46 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 disponen que las Casas de Valores, Asesores de Inversión y Analistas presentarán a la Comisión Nacional de Valores sus Estados Financieros, auditados e interinos, así como los informes que ésta requiera con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de la legislación y reglamentaciones vigentes;

Que el Artículo 67 del Decreto Ley 1 de 1999 establece que las Organizaciones Autorreguladas presentarán a la Comisión sus Estados Financieros, auditados e interinos, así como los Informes que ésta requiera con el objeto de fiscalizar que las Organizaciones Autorreguladas y sus miembros cumplan con sus disposiciones y reglamentos, en la forma y con la periodicidad que prescriba la Comisión;

Que el Artículo 71 del Decreto Ley 1 de 1999 establece que los Emisores cuyos valores estén registrados en la Comisión deberán presentar a ésta los siguientes informes: (1) Un informe anual, dentro del plazo establecido por la Comisión, el cual no excederá los ciento veinte días del cierre del año fiscal del emisor. Dicho informe anual deberá contener los estados financieros auditados del emisor y aquella otra información y documentación que prescriba la Comisión con arreglo a este Decreto-Ley y sus reglamentos; y (2) Informes interinos, los cuales deberán ser presentados con la periodicidad que determine la Comisión y deberán contener la información y la documentación que ésta prescriba con arreglo a este Decreto-Ley y sus reglamentos;

Que el Artículo 130 del Decreto Ley 1 de 1999 establece que las sociedades de inversión registradas presentarán a la Comisión informes y estados financieros con la periodicidad que establezca la Comisión y que la Comisión prescribirá el contenido mínimo y la forma que deban tener dichos informes y estados financieros, con sujeción a lo establecido en el Título V de este Decreto-Ley;

Que el artículo 143 del precitado Decreto Ley dispone que los administradores de inversión deberán presentar a la Comisión, y enviarán a los inversionistas de las sociedades de inversión que administren, informes y gastos financieros con la periodicidad que establezca la Comisión y que la Comisión prescribirá el contenido mínimo y la forma que deban tener dichos informes y estados financieros;

Que, mediante Acuerdos adoptados por esta Comisión, a saber, Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000 y Acuerdo 8-2000, tal como ha sido modificado por el Acuerdo 7-2002 de 14 de octubre de 2002, este Organismo ha establecido la forma y contenido de los Estados Financieros que deben ser presentados a la Comisión, así como se ha establecido igualmente la periodicidad de presentación de los Estados Financieros;

Que la Ley 43 de 31 de julio de 2001 define y regula los documentos y firmas electrónicas y las entidades de certificación en el comercio electrónico y el intercambio de documentos electrónicos;

Que en sesiones de trabajo de esta Comisión, se ha puesto de manifiesto la conveniencia de recibir la Información que es remitida periódicamente a esta Comisión, a través de un sistema electrónico de envío de información ("en línea"), aprovechando la plataforma tecnológica con que cuenta la Comisión;

Que esta forma de remisión y presentación de la Información constituirá el primer paso para la puesta en marcha, en su momento y posteriormente, luego del correspondiente proceso de consulta pública, de la adopción y utilización de un Plan Único de Cuentas (PUC), y la remisión en línea de los Estados Financieros estructurados bajo dicho Plan;

Que se ha identificado que los requerimientos técnicos mínimos necesarios para la puesta en marcha de este nuevo sistema de remisión de Información periódica son accesibles para las Casas de Valores, Asesores de Inversión, Analistas, Organizaciones Autorreguladas, Sociedades de Inversión, Administradores de Inversión, y en general, personas registradas o sujetas a reporte, y no representa una inversión significativa adicional para dichos emisores y regulados.

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar un nuevo sistema de remisión y presentación, mediante sistema electrónico (en línea) de Información periódica que debe ser remitida a la Comisión Nacional de Valores, ya sea por parte de las Casas de Valores, Asesores de Inversión, Analistas, Emisores, Organizaciones Autorreguladas, Sociedades de Inversión, Administradores de Inversión y, general, cualquier otra persona registrada o sujeta a reporte ante esta Comisión.

Este sistema será conocido como "Ventanilla Virtual de la CNV". La hora límite para la recepción de Informes que deban ser remitidos a través de la "Ventanilla Virtual de la CNV" será las 11:59pm del día en que venza el plazo respectivo.

Parágrafo 1: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Segundo de este Acuerdo, la Comisión Nacional de Valores, de tiempo en tiempo y progresivamente, mediante Acuerdo, irá ampliando el número y cantidad de Informes periódicos de regulados y emisores que deberán ser presentados a través de este sistema.

SEGUNDO: Los Estados Financieros interinos trimestrales de las Casas de Valores, y Organizaciones Autorreguladas correspondientes al primer trimestre del año 2005, y que deben ser presentados antes del 31 de mayo del año 2005, así como los Estados Financieros Interinos posteriores tanto de las Casas de Valores como de las Organizaciones Autorreguladas, deberán ser presentados de la forma en que lo indica el Artículo Primero de este Acuerdo.

Debe entenderse expresamente que el sistema de "Ventanilla Virtual de la CNV" no aplica, al menos hasta que la Comisión disponga lo contrario mediante Acuerdo, a la remisión y presentación de los Estados Financieros Auditados anuales de las personas registradas o sujetas a reporte ante esta Comisión.

Parágrafo Transitorio: Durante el periodo de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo de presentación de los Estados Financieros Interinos correspondientes al primer trimestre del año 2005, se tendrá un periodo de paralelo durante el cual las Casas de Valores y Organizaciones Autorreguladas, además de presentar la información financiera a través de

la "Ventanilla Virtual de la CNV", según lo indica este Acuerdo, deberán hacerlo igualmente en forma impresa, dentro del horario habitual de la Comisión Nacional de Valores de atención al público, a saber, de 8:30am a 4:30pm.

TERCERO: En caso de que, por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito, la Casa de Valores o la Organización Autorregulada no pueda realizar la remisión de la información financiera correspondiente por medio electrónico, dicha información deberá ser entregada en las Oficinas de la Comisión Nacional de Valores, en medio magnético, a saber, disquetes, discos compactos (CDs), etc. - y en forma impresa mientras dure el período de "paralelo" - dentro del horario de atención regular al público. En este caso, la remisión de la información debe hacerse a través del Ejecutivo Principal de la Casa de Valores u Organización Autorregulada".

CUARTO: Una vez recibida la información a través de la "Ventanilla Virtual de la CNV", el Sistema enviará una confirmación automática al remitente.

Esta confirmación hará referencia únicamente al hecho de haber recibido la información, y no implicará una evaluación o juicio de la Comisión sobre el contenido de la información remitida.

QUINTO: Todas las disposiciones reglamentarias adoptadas por esta Comisión en cuanto a periodicidad y contenido de la Información que debe ser remitida periódicamente a esta Institución, se mantienen. Con la adopción de este Acuerdo, variará únicamente la forma de remisión y presentación de dichos Informes.

SEXTO: Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrada en vigencia de este Acuerdo, las personas registradas o sujetas a reporte ante la Comisión, deberán contar con un contrato de servicio de "firma digital" de conformidad con lo que prevé la Ley 43 de 31 de julio de 2001, y deberán contar igualmente con los requerimientos técnicos mínimos que se indican en el Anexo de este Acuerdo.

SÉPTIMO: La remisión de información utilizando el sistema de firma digital deberá ser hecha por la persona que de acuerdo a la reglamentación vigente debe hacer dicha remisión a la Comisión, según la información de que se trate, entendiéndose por ello que esa persona deberá firmar electrónicamente dicho documento.

OCTAVO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 34, 46, 67, 71, 130, 143 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Ley Ley 43 de 31 de julio de 2001.

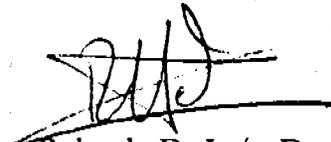
Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

PUBLIQUESE y CUMPLASE



Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente



Rolando De León De Alba
Comisionado Vicepresidente



Maruquet Fabón de Ramírez
Comisionada

**REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

ACUERDO No. _____ - 2004

(De _____ de septiembre de 2004)

ANEXO

Requerimientos técnicos mínimos

1. **Computadora Pentium III 500 MHZ o superior.**
128 MB de RAM o superior
Disco duro 10GB(espacio en disco mínimo 500MB)
Monitor (Resolución de 800x600 o superior)
Teclado
Mouse
2. **Requerimientos de Software:**
Sistema Operativo Windows (NT, 9x, 2000, Millennium), preferiblemente 2000.
Máquina virtual de Java versión 1.4.x en adelante
3. **Acceso a Internet.**
4. **Firma digital:**

Se requiere la obtención de un certificado digital avalado por una entidad certificadora registrada, según lo establece la Ley 43 de 31 de julio de 2001. Esto garantizará la confidencialidad en la transmisión de la comunicación a través del intercambio mediante el uso del correo electrónico.

La obtención del certificado digital permitirá el manejo de las llaves públicas y privadas de forma segura que garanticen la confidencialidad y seguridad en la transmisión de la información. El procedimiento de encriptación de las mismas se realiza bajo los parámetros de la empresa que ha desarrollado el programa de uso de la firma digital.

NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA

LEVANTAMIENTO PARCIAL DE NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA: Panamá, Seis (6) de septiembre de dos mil cuatro (2004)

En base al memorial suscrito por el Licdo. Tomás Vega Cadena, presentado en el Departamento de Asesoría Legal el día 20 de julio de 2004, en donde se solicita levantamiento de Nota Marginal de Advertencia sobre la cuota parte de la finca No 357 inscrita al tomo 25 R.A., folio 92, de la Sección de Propiedad, Provincia de Los Santos, pertenecientes a Leonidas Peralta Rodríguez, Claudio Peralta Rodríguez y Ubaldino Peralta Rodríguez.

De conformidad al memorial, suscrito por el Licenciado Tomás Vega, se ha procedido al estudio y verificación de las constancias registrales.

Según constancias registrales, se advierte que sobre la finca No 357 inscrita al Tomo 25 R.A. folio 92, de la Sección de Propiedad, Provincia de Los Santos, pesa Nota Marginal de Advertencia, colocada desde el día 9 de julio de 2004, como también sobre la inscripción del asiento 50649 tomo 2001, del Diario, referente a la protocolización del Proceso Sucesorio del señor Ubaldino Peralta Rodríguez, debido a que al momento de inscribir el asiento 50649 tomo 2001, se encontraban pendientes de inscripción los asientos 4647 tomo 204 2706 tomo 205, y 4045 tomo 208 relacionados con medidas cautelares decretadas por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, contra los señores Constantino Peralta Rodríguez, Claudio Peralta Rodríguez y Ubaldino Peralta Rodríguez, colocándose la nota marginal de advertencia en virtud, de que la inscripción antes señalada es contrario a lo que establece el artículo 111 del Decreto Ejecutivo No 9 de 1920.

Cabe mencionar en este momento que, de conformidad con las constancias registrales podemos percatarnos que, existe error en haber colocado Nota Marginal de Advertencia sobre la finca No 357, inscrita al tomo 25 R.A. folio 92, de la Sección de Propiedad, Provincia de Los Santos, y sobre el asiento 50649 tomo 2001 del Diario, dado que era viable la inscripción, de dicho asiento, por cuanto que, desde el momento de la presentación al Diario del asiento 50649 tomo 2001 las medidas cautelares decretadas por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial ingresadas bajo los asientos 4647 tomo 204 2706 tomo 205 y 4045 tomo 208 fueron levantadas mediante la presentación del asiento 70387 tomo 2001, solamente para la cuota parte perteneciente a los señores Claudio Peralta Rodríguez, Ubaldino Peralta Rodríguez y Leonidas Peralta Rodríguez, dejando afectada la cuota parte que corresponde a el señor Constatino Peralta Rodríguez.

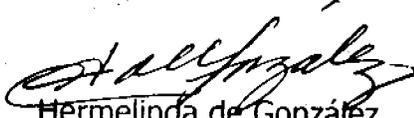
En virtud de lo antes señalado se ordena: Levantar la Nota Marginal de Advertencia de fecha 9 de julio de 2004, sólo en lo relacionado a la cuota parte perteneciente a los señores Leonidas, Claudio y Ubaldino Peralta Rodríguez sobre finca No 357 inscrita al tomo 25 R.A., folio 92, de la Sección de Propiedad, Provincia de Los Santos, y sobre el asiento 50649 tomo 2001.

Fundamento Legal: Artículo 1790 del Código Civil.

CUMPLASE Y PUBLÍQUESE



Licdo. Alvaro E. Visuetti Z.
Director General del Registro Público



Hermelinda de González
Secretaria de Asesoría Legal/ta



NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA, seis de agosto de dos mil cuatro.

La Licenciada Judith Gadeloff, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal No.3-26-768, ha presentado memorial fechado 21 de mayo de 2004, por medio del cual solicita Nota Marginal de Advertencia sobre la finca No.6869 inscrita al tomo 1329, folio 86 y finca No.10768 inscrita al rollo 9344, documento 1, ambas de la Sección de Propiedad Provincia de Colón, por motivos de que existen ciertas discrepancias con los linderos originales.

La Sección de Propiedad Uno del Registro Público, procedió a realizar la investigación de las inscripciones de las citadas fincas, en virtud de los señalamientos sustentados por la Lcda. Gadeloff en su memorial, dando como resultado lo siguiente:

Según las constancias registrales la finca No. 6869 inscrita al tomo 1329, folio 86 de la Sección de Propiedad Provincia de Colón estaba constituida por un lote de terreno ubicado en la Población de Cativá, Provincia de Colón por traspaso que hizo La Nación al Municipio de esa Provincia; tenía una superficie de una hectárea seis mil ciento cincuenta y un metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (1 has. +6151 mts.2 con 25 dcs.2), y sus linderos eran Norte: derecho de Vía de la Carretera Transistmica Nacional; Sur: Terrenos Nacionales; Este: finca No. 3805 y Oeste: finca No.3913, tal y como consta en la Escritura Pública No.7283 de 25 de octubre de 1975 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá.

Mediante Escritura Pública No. 416 de 31 de agosto de 1989 de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, el Municipio de Colón de su finca No.6869 segrega un lote de terreno y lo da en venta a la sociedad Nehsa, S.A., documento ingresado bajo asiento 10267 del tomo 199 del Diario, inscrito el 4 de diciembre de 1989. De acuerdo a este documento se segregaba una extensión superficial de una hectárea seis mil ciento cincuenta metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados (1 has + 6150 mts.2 con 97 dcs.2), "quedando la finca con el mismo valor inscrito, con la cabida que resulte en el Registro Público, hecha la segregación y con sus mismos linderos". Según las constancias registrales la finca No.6869 luego de segregar, quedó con resto libre de veintiocho (28) decímetros cuadrados. De esta segregación nace la finca No. 10768 inscrita al rollo 9344, documento 1.

Según la Escritura Pública No. 416 de 31 de agosto de 1989, los linderos de la finca a segregar, de acuerdo a plano No.30 50129 aprobado e inscrito en el Catastro Urbano fueron citados así: Norte: colinda con Carretera Transistmica; Sur: Terrenos del Municipio de Colón; Este: finca 4805 y Oeste: terrenos del Municipio de Colón.

La discrepancia de los linderos surge entonces, con respecto al lindero Este en donde, de acuerdo a la inscripción original de la finca No.6869 el lindero Este estaba conformado por la finca No.3805 y que con el nacimiento de la finca 10768 como resultado de la segregación de la finca No.6869, se citó que el lindero Este era la finca No.4805 cuando debió ser la finca No.3805.

Por tales motivos y pudiendo constatar el error se

RESUELVE:

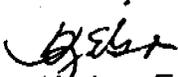
PRIMERO: ORDENAR como en efecto se ordena, colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la finca No. 10768 inscrita al rollo 9344, documento 1 Sección de la Propiedad Provincia de Colon y sobre el asiento 10267 del tomo 199 del Diario.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos de tal manera, que mientras no se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

Fundamento Legal: Artículo 1790 y 1800 del Código Civil.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.


LCDA. DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA
Directora General del Registro Público de Panamá


Kerima E. G. de Muñoz
Secretaria de Asesoría Legal/FQ

AVISOS

AVISO

En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, YO VANESSA QUI WEN, con cédula 8-772-2171 hago constar que el señor NG LAM WOON con cédula N-17427 me ha vendido el establecimiento comercial denominado **SUPER MERCADO, ELECTRONICA Y FERRETERIA ENSON**, CON LICENCIA TIPO B, REGISTRO 217035, UBICADO EN Penonomé, Prov. De Coclé y que en adelante se denominará **SUPER MERCADO ENSON FIRMA VANESSA QUI WEN CEDULA 8-772-2171**
L-201-71857
Tercera Publicación

AVISO

Según el Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, hay un Registro Comercial a nombre de Sibil M. Sagel M., con número de cédula 4-239-697.
El establecimiento se denomina **BAHIA SUR**,

ubicado en Ave. Central entre Calle Tercera y Cuarta al lado de la Boutique Malu del Corregimiento de David, Chiriquí.
Este Registro Comercial se traspasará al señor **ALDO ANTONIO VASQUEZ GONZALEZ** con número de cédula 8-292-214
L-201-65964
Tercera Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio hago del conocimiento público que he vendido al señor **BORIS A. DE LEON**, con cédula de identidad personal # 7-100-535 el negocio **ABARROTERIA Y CARNICERIA ALINA** ubicado en Vía Domingo Díaz, Los Caobos, Calle Circunvalación, Casa 194, Juan Díaz. Distrito de Panamá.
Atentamente **ALINA R. CEDEÑO V.**
7-119-435
L-201-71049
Tercera Publicación

AVISO PUBLICO

AL Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **GUANG XING WEN JION**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-19-46 los establecimientos comerciales denominados **FERRETERIA DON FELIPE Y FABRICA DE BLOQUES DON FELIPE**, ubicado en Vista Alegre, Calle Principal, Casa No. 7, Arraiján.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de octubre de 2004
Atentamente,
GUO JI WEN LOO
C.I.P. N-19-596
L-201-73176
Primera Publicación

AVISO

Para cumplimiento de lo que establece el artículo 777 del código de comercio, comunico que he traspasado, a la Sra. Yelena I. Karamañites con cédula de I.P. No. 8-418-834 mi registro comercial tipo B, expedido al negocio

denominado **MANHATTAN CAFE & LUNCH**, ubicada en el corregimiento de Bella Vista, Calle 50 y 54, Marbella detrás del Rock Café, Casa No. 4-A, Distrito de Panamá, provincia de Panamá.
Con mi mas alta estima,
Kathia Hellen Perea De Gracia
Ced. 8-363-274.
L-201-73249
Primera Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.554 del 4 de agosto de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 417507, Documento 654668 el día 11 de agosto de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **NEW COMBE ASSETS INC.**
L-201-72554
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante

Escritura Pública No. 7,555 del 4 de agosto de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 140793, Documento 663498, el día 2 de septiembre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **SCILLY INVESTMENT CORP.**
L-201-72554
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8,182 del 23 de agosto de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 111871, Documento 664021 el día 3 de septiembre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **NEW LEADING MARINE S.A.**
L-201-72554
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que

mediante Escritura Pública No. 9,273 del 14 de septiembre de 2004, extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 140791, Documento 671033, el día 17 de septiembre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **SUNNINGHILL INVESTMENT CORP.**
L-201-72554
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8,181 del 23 de agosto de 2004, extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 78521, Documento 676023 el día 27 de septiembre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la

sociedad anónima denominada **NEW CONCORD SHIPPING S.A.**
L-201-72554
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Número 10,423 de 24 de septiembre de 2004, extendida ante la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 382607, Documento 676982, el día 29 de septiembre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **BRIWOOD COMPANY S.A.**
L-201-72554
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Número 8760 de 3 de septiembre de 2004, extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito

de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 32232, Documento 667655, el día 10 de septiembre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **ETORAL FINANCE INC.**
L-201-72554
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.217 del 4 de octubre de 2004, extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 404219, Documento 681319 el día 7 de octubre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **LHT ENTERPRISES INC.**
L-201-72554

Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10,206 del 4 de octubre de 2004, extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 349856, Documento 680607, el día 6 de octubre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **CHALVINGTON CORPORATION.**
L-201-72554
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Número 8965 de 20 de agosto de 2004, extendida ante la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 7483,

Documento 663895, el día 2 de septiembre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **REMOR AND ASSOCIATES, INC.**
L-201-72554
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Número 10,424 de 24 de septiembre de 2004, extendida ante la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 317958, Documento 676439, el día 28 de septiembre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **HARATON COMPANY S.A.**
L-201-72554
Unica Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
R-7 CHEPO.
EDICTO: 8-7-212-2004.
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá.
HACE SABER
Qué la Sra.

JEANNETTE ESTELA PINTO RODRIGUEZ
Vecino de LOMA LARGA
Corregimiento SORA Distrito

CHAME Provincia de PANAMA portador de la cédula de identidad personal 8-703-782 ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria mediante solicitud N: 87- 204-2004 según plano N: 805-02-17313 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 9 2 HAS+ 5086.00 M2 Ubicada en TAGUA corregimiento de CANITA Distrito de CHEPO Provincia de PANAMA comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: MARITZA MENDOZA.
 SUR: BENIGNO LOPEZ.
 ESTE: CAMINO DE 15: M
 OESTE: CAMINO DE 15: M
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la corregiduría de CANITA y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 15 días del mes de Octubre del 2004.
 JOSE CORDERO SOSA
 FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

CATALINA HERNANDEZ P. SECRETARIA AD-HOC L-201-72693 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 R-7 CHEPO.
 EDICTO: 8-7-214-2004.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá.
HACE SABER
 Qué el Sr. **ANDRES ARTURO RODRIGUEZ JOHNSON** Vecino de SAN FRANCISCO Corregimiento SAN FRANCISCO Distrito PANAMA Provincia de PANAMA portador de la cédula de identidad personal 8-390-944 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N: 8-7- 202-2004 según plano N: 805-02- 17310 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 9 2 HAS+ 8594.21 M2 Ubicada en TAGUA corregimiento de CANITA Distrito de CHEPO Provincia

de PANAMA comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE :
 COMARCA DE SAN BLAS.

SUR: MARITZA MENDOZA
ESTE: CAMINO DE 15M

OESTE: CAMINO DE 15: M

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la corregiduría de CANITA y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 15 días del mes de Octubre del 2004.

JOSE CORDERO SOSA
 FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

CATALINA HERNANDEZ P. SECRETARIA AD-HOC L-201-73444 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA R-7 CHEPO. EDICTO: 8-7-209-2004.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá.

HACE SABER

Qué el Sr. **RICARDO ALBERTO GARCIA DE PAREDES CARRASQUILLA**

Vecino de **BETHANIA** Corregimiento **BETHANIA** Distrito **PANAMA** Provincia de **PANAMA**

portador de la cédula de identidad personal 8-344-613 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N: 8-7-119-2002 según plano N: 805-02-17311 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 1 4 HAS + 3727.25 M2 ubicada en **TAGUA** corregimiento de **CANITA** Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA** comprendido dentro de los siguientes linderos:
 Norte **ESTEBAN CHAVEZ**
 Sur **JOSE ROMAN NUNEZ LOAIZA**
 Este **ESTEBAN CHAVEZ**
 Oeste **CAMINO DE 15:M- JOSE**

ROMAN NUÑEZ LOAIZA

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la corregiduría de CANITA y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 15 días del mes de Octubre del 2004.

JOSE CORDERO SOSA

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR CATALINA HERNANDEZ P. SECRETARIA AD-HOC

L-201-72699 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 R-7 CHEPO.
 EDICTO: 8-7-210-2004.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de

Panamá.
HACE SABER
 Qué el Sr. **CARLOS BOLIVAR TREJOS GRAJALES** Vecino de **PARAISO** Corregimiento **M A T E O ITURRALDE** Distrito **SAN MIGUELITO** Provincia de **PANAMA** portador de la cédula de identidad personal **8-260-483** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N: 8-7-206-2004 según plano N: 805-02-17309 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **1.84 HAS+ 0238.00 M2** Ubicada en **T A G U A** Corregimiento de **CANITA** Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA** comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte **BENIGNO LOPEZ PINTO-CAMINO DE 15M.** Sur **NORBERTO CEDENO.** Este **CAMINO DE 15: M** Oeste **CAMINO DE 15: M**
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO** o en la corregiduría de **CANITA** y copia del mismo se entregaran al interesado para que

los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chepo a los 15 días del mes de Octubre del 2004.
JOSE CORDERO SOSA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
C A T A L I N A HERNANDEZ P.
SECRETARIA AD-HOC
L-201-72697
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
R-7 CHEPO.
EDICTO: 8-7-211-2004.
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá.
HACE SABER
 Qué el Sr. **BENIGNO LOPEZ PINZON** Vecino de **RIO ABAJO** Corregimiento **RIO ABAJO** Distrito **PANAMA** Provincia de **PANAMA** portador de la cédula de identidad personal **9-139-362** ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N: 8-7-205-2004 según plano N: 805-02-173 12 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **1.98 HAS+ 7985.00 M2** Ubicada en **T A G U A** Corregimiento de **CANITA** Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA** comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte **JEANNETTE RODRIGUEZ** Sur **CARLOS TREJOS GRAJALES**
 Este **CAMINO DE 15: M** Oeste **CAMINO DE 15: M**
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO** o en la corregiduría de **CANITA** y copia del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chepo, a los 15 días del mes de Octubre del

2004.
JOSE CORDERO SOSA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
C A T A L I N A HERNANDEZ P.
SECRETARIA AD-HOC
L-201-72698
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
R-7 CHEPO.
EDICTO: 8-7-213-2004.
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá.
HACE SABER
 Qué la Sra. **M A R I T Z A MENDOZA RUDA** Vecino de **CHORRILLO** Corregimiento **CHORRILLO** Distrito **PANAMA** Provincia de **PANAMA** portador de la cédula de identidad personal **1-19-779** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N: 8-7-203-2004 según plano N: 805-02-17308 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1

9.9 HAS+ 9247.00 M2 Ubicada en **T A G U A** Corregimiento de **CANITA** Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA** comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte **ANDRES RODRIGUEZ-CAMINO DE 20: M** Sur **JEANNETTE RODRIGUEZ** Este **CAMINO DE 20: M** Oeste **CAMINO DE 15: M**
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO** o en la corregiduría de **CANITA** y copia del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chepo, a los 15 días del mes de Octubre del 2004.
JOSE CORDERO SOSA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
C A T A L I N A HERNANDEZ P.
SECRETARIA AD-HOC
L-201-72692
Unica Publicación